

Vivero número 70 del polígono Cambados F., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «A. P. P. número 4». Concesionario: Don Antonio Prol Prieto.

Vivero denominado «Júpiter». Emplazamiento: Al E. del bajo Presiña, a 510 metros de distancia, y al N. 8° E. y a 485 metros de punta Area Grande. ría de Arosa. Concesionario: Don Antonio Otero Fernández.

Vivero denominado «María Ofelia». Emplazamiento: Ría de Pontavedra, en la oposición Iglesia de Placeres-luz verde dique W. (Escuela Naval Militar) y luz verde dique río Lerez arranque SW, muelle pesquero con punta Samieira. Concesionario: Don Pedro Dobarro González.

*ORDEN de 20 de enero de 1969 por la que se concede a Hispano Olivetti, S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de máquinas de escribir manuales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Olivetti, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de máquinas de escribir manuales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hispano Olivetti, S. A.», con domicilio en la avenida de José Antonio, número 860, Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de máquinas de escribir manuales, modelos MS. 33, MS. 31, MS. 45 y Lettera 32 (P. A. 84.51.A.2).

Las mercancías a importar serán:

1. Fleje de acero al carbono o aleado, laminado en frío (P. A. 73.15.A.5, 73.12.A y 73.15.B.2.e).
2. Fleje de bronce al berilio (P. A. 74.04.A.2).
3. Acero aleado o al carbono calibrado de alta velocidad de corte (P. A. 73.15.B.1.g.1), 73.15.B.1.g.2) y 73.15.B.2.g.2).
4. Alambre de acero al carbono y cuerda de piano (P. A. 73.15.A.7.b y 73.15.A.7.c).
5. Perfil de acero calibrado, laminado en frío (P. A. 73.11.B.2.a.III y 73.15.B.1.d).
6. Celuloide en planchas de 0,5 milímetros de espesor (Partida arancelaria 39.03.B.1).
7. Plancha de corcho aglomerado de 3,6 milímetros de espesor (P. A. 45.04.B).
8. Plancha de cloruro de polivinilo de 0,3 milímetros de espesor (P. A. 39.02.B.2).
9. Copolimero del estireno con butadieno y acrilonitrilo en gránulos (P. A. 39.02.C.1).
10. Piezas de nylon y sintetizadas varias (P. A. 84.55.B).
11. Clavos de hierro, cabeza perfilada (P. A. 73.31).
12. Clavijas elásticas a espiral de 2 por 4 y arandelas elásticas de 4,5 por 1,9 milímetros, de 6 por 2,3 milímetros y de 7 por 3,2 milímetros (P. A. 73.32).
13. Bolas de acero de siete diagonal 32 pulgadas (partida arancelaria 84.82.B).
14. Cinta de nylon entintada o sin entintar de 13/13,2 milímetros de ancho (P. A. 98.08.A).
15. Plancha de aluminio plastificado de un milímetro de espesor (P. A. 76.03.A).
16. Alambre de acero inoxidable (P. A. 73.15.B.2.g.2).
17. Perfil de acero extradulce, calibrado, recocido dulce (partida arancelaria 73.11.B.2.a.III).

2.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones de máquinas de escribir, modelo Lettera 32 que se hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1968, y de máquinas de escribir, modelo MS. 31 y MS. 33 que se hayan efectuado desde el 24 de julio de 1968 y, por último, las realizadas del modelo MS. 45 desde el 18 de octubre de 1963 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho, la oportuna referencia a este régimen.

b) Fuera acreditado mediante el correspondiente certificado expedido con anterioridad a la práctica de la exportación, por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas para esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acreditar por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Hispano Olivetti, S. A.» deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que se haga constar el tipo de productos a exportar haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación, así como la cuantía de las normas y subproductos y su naturaleza, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia arancelaria.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones de máquinas de escribir manuales correspondientes a la reposición de materia prima que solicite, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados, al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer, en uso de las atribuciones propias de su competencia.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ycaasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 4 de febrero de 1969 por la que se concede a la firma «Bas y Cugueró, S. A.», la importación de admisión temporal de tejido de lana, nylon y adhesivo, para ser utilizado en la fabricación de gabardinas, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bas y Cugueró, S. A.», solicitando la importación en admisión temporal de tejidos de lana, nylon y adhesivo por exportaciones de gabardinas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Bas y Cugueró, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Miguel Moya, 4, la importación en régimen de admisión temporal de tejido de lana (49 por 100), nylon (18,4 por 100) y adhesivo (32,6 por 100) (ancho: 132 centímetros) para ser utilizado en la confección de gabardinas con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona, marítima y las exportaciones, por las de Barcelona, marítima; Barcelona aeropuerto, y Barcelona, Sagrera.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Jaime el Conquistador, número 26, Madrid; San Andrés 412-424, Barcelona, y José Antonio Girón 9, La Carolina (Jaén).

5.º A efectos contables se establece que por cada cien garrdinas exportadas se darán de baja en la cuenta de admisión temporal doscientos sesenta y dos metros lineales de tejido (ciento treinta y dos centímetros de ancho).

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 20 por 100 (recortes inaprovechables por naturaleza del tejido). No existen subproductos.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de veinte mil metros lineales (ciento treinta y dos centímetros de ancho).

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento, aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1960 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 4 de febrero de 1969 por la que se concede a la firma «Industrial Estambreda, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo continuo de poliamida, de poliéster y acrílico por exportaciones, previamente realizadas, de hilo texturizado de poliamida, de poliéster y acrílico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Estambreda, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilo continuo de poliamida, de poliéster y acrílico, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de hilo texturizado de poliamida, de poliéster y acrílico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrial Estambreda, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), Mn Jacinto Verdagué, 7, la importación con franquicia arancelaria de hilo continuo de poliamida, de poliéster y acrílico, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de hilo texturizado de poliamida, de poliéster y acrílico.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de hilo texturizado exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de hilo continuo.

No existen mermas.

Subproductos aprovechables, el 2 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 56.03 A, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de octubre de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 4 de febrero de 1969 por la que se concede a Tomás Mira Giménez el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tomás Mira Giménez», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Tomás Mira Giménez», con domicilio en Victoria, 96, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en box-calf, charoles, pieles de serpientes curtidas y terminadas y pieles curtidas en tafilite, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

- Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles (box-calf, charol, tafilite y de serpiente)
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
- Veinte kilos de crupones suela para pisos; y
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 2 por 100 para las pieles nobles; el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela, y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 18 de enero de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.